



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CALI - VALLE

RAD: 760014003012-2022-00094-00  
REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
DE MENOR CUANTIA  
DTE: BANCO AV VILLAS S.A  
DDO: JONNATHAN JARAMILLO IDARRAGA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0419

Santiago de Cali, marzo veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022).

El Banco AV Villas S.A, mediante apoderada judicial formulo demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra el señor Jonnathan Jaramillo Idárraga, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare y escritura pública, documentos que reúnen los requisitos exigidos en el Artículo 468 del Código General del Proceso y los del 709 del Código de Comercio, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a favor del demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra el señor Jonnathan Jaramillo Idárraga a favor del Banco AV Villas S.A, de iguales condiciones civiles, para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por 174.455.8478 UVR correspondiente al saldo al capital insoluto equivalente a la suma de \$50.769,879,00 M/Cte.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 09 de febrero de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

3. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y subsiguientes del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- De conformidad con lo preceptuado en el numeral 2° del Art. 468 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 593 Ibídem, decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-912655 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad del demandado.

D.- Reconocer personería a la abogada Blanca Izaguirre Murillo identificada con cedula de ciudadanía No. 66.826.826 y portadora de la T.P No. 93.739 del C.S.J, para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.  
El Juez.

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

5.

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 012  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e19cb49bcc9986dda4c321c7a2a6d34e39b7e7eca5e5504486a608c4b9a56949  
Documento generado en 25/03/2022 10:14:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>